



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01132.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 14 de diciembre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, se realizó la compra de una moto de segunda mano en el establecimiento [REDACTED] sito en [REDACTED] de Madrid, del que el reclamado actúa como representante. Las características del vehículo vienen especificadas en los anexos a la presente reclamación. El pago del vehículo se realizó el día 27/09/2022. La entrega del vehículo se realizó el día 25/10/2022, 1 mes después. Se observan averías graves en el vehículo, tales como bombín roto pudiendo arrancarse la moto con cualquier llave y un fallo de carburador que dejaba la moto a 60 km/h como velocidad máxima, entre otras averías, que especifico en los anexos. Por ello se vuelve a llevar la moto al taller el día 17/11/2022, 3 semanas después de haberla adquirido. El taller devuelve el vehículo el día 2/12/2022 y al recogerlo, el vehículo se cala a 100 metros de la salida del taller, suponiendo un riesgo para la circulación, ya que se queda tirada en medio del tráfico. Al intentar arrancarla, se vuelve a calar a los pocos metros. Ante la evidencia de que los vicios ocultos del vehículo eran persistentes, se solicitó la resolución del contrato de compra-venta del vehículo y la devolución íntegra de las cantidades pagadas (1.500 euros + 200 euros de gastos de gestoría). El establecimiento se negó a decepcionar la motocicleta para tal fin (adjunto hoja de reclamación firmada ese día), teniendo que llamar a asistencia en carretera para remolcar la motocicleta a mi domicilio (adjunto albarán de la grúa), estando desde entonces inmovilizada y a disposición del vendedor para resolver el contrato, como se le ha requerido tanto el día 2/12/2022, como posteriormente por Burofax el día 23/12/2022, del que no he recibido respuesta. de consumo con la resolución del contrato de compraventa, Solicita recepción del vehículo y devolución de las cantidades íntegras pagadas, en total 1.700 euros.

La parte reclamada alega que dispone la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios que, en la compraventa de bienes de segunda mano, el plazo de garantía no podrá ser inferior a un año; de igual manera previene la mencionada norma que la falta de conformidad podrá subsanarse mediante reparación o sustitución del bien objeto de la mencionada compraventa, o bien mediante resolución del contrato; el artículo 119 ter de la Ley establece, por último, que no procederá la resolución cuando la falta de conformidad sea de escasa importancia. Según hicimos constar en la hoja de reclamaciones cuya copia adjunta el reclamante, este taller no se negó en ningún momento a reparar la motocicleta adquirida por [REDACTED]; de hecho, el propio reclamante adjunta factura de la reparación efectuada en subsanación de la falta

ARBRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

de conformidad sin ningún coste para él, esto es, en aplicación de la garantía de la motocicleta. Establece por otra parte el artículo 16 del Real Decreto 1457/1986 por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, que las reparaciones tienen una garantía de tres meses o 2.000 km. recorridos. Así se le indicó al hoy reclamante cuando, el mismo día y tras la reparación efectuada, regresó al taller indicando que la moto se había parado: según consta también en la hoja de reclamaciones adjuntada, se le indicó la procedencia de revisar la motocicleta y la reparación efectuada y de proceder a subsanar la avería, que no se manifestó en las pruebas realizadas en el taller tras la primera reparación, ofreciéndole igualmente la posibilidad de proporcionarle de manera gratuita un vehículo de sustitución, negándose el reclamante a todo ello. En virtud de cuanto antecede, Solicitamos: Que se dicte laudo por el que se desestime la pretensión de resolución contractual del reclamante por resultar medida absolutamente desproporcionada al revestir escasa importancia la avería que afecta a la motocicleta. El reclamante manifiesta la puesta a disposición de este taller de la motocicleta en su domicilio, por lo que proponemos a efectos de dar solución a este asunto y subsanar la falta de conformidad, la retirada por nuestros medios y cuenta de la motocicleta para su traslado al taller a efectos de verificar nuevo diagnóstico y reparación de los fallos detectados, todo ello sin que suponga ningún gasto ni coste para el usuario, sino al amparo de la garantía de la motocicleta, ya sea la de la reparación efectuada, ya la de la propia compraventa.

La parte reclamante manifiesta que me ratifico íntegramente en los pedimentos referidos en la solicitud inicial, por cuanto a que, en uso de mi derecho regulado en el art. 119.ter del Real Decreto Legislativo 7/2007, de 76 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de tal Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, solicito la resolución del contrato de compraventa suscrito con la contraparte, con devolución íntegra de las cantidades satisfechas (a saber, 1.500 euros referentes al precio de la motocicleta y 200 euros de gastos de gestión). No se aporta en este escrito de alegaciones más documentación, considerando suficiente la ya aportada en la solicitud inicial a fin de acreditar los hechos en los que fundamento mi petición, no habiendo sido cuestionados ni impugnados por la contraparte. En contestación a las manifestaciones de la parte vendedora de fecha 29/LO/2023, indicar que la parte reclamada falta manifiestamente a la verdad, por cuanto a que, como bien he demostrado en la documental aportada, no solo no me he negado que el reclamado hiciera las reparaciones pertinentes, más bien todo lo contrario, les entregué la motocicleta para que pudieran repararla, resultando dichas reparaciones insuficientes y, por otro lado, en ningún momento, ni verbal ni por escrito, me abrevié con un vehículo de sustitución. Esta parte rechaza de plano la solución planteada, por lo que ya con anterioridad procedieron con las reparaciones estas no han subsanado la falta de conformidad, estando la misma inmovilizada desde el mismo día en que se fue a recoger al taller del vendedor. Esta parte insiste, además, en la total falta de confianza que la actitud de la parte vendedora ha mostrado a lo largo de todo este proceso; pone en el mercado una motocicleta que claramente no estaba apta para poder circular, sin haber realizado las pertinentes revisiones que cabría esperarse al vender una motocicleta de segunda mano, poniendo en grave riesgo mi integridad física y la seguridad vial de los demás cuando al decepcionarla la motocicleta, falla en plena autopista. Es mucha la jurisprudencia que viene legitimarme pretensión. Así, la SAP Zaragoza 14 febrero 2007, en la que declara la resolución de la compra-venta de un automóvil cuando ya se había intentado la reparación, siendo que era posible la sustitución del vehículo por otro nuevo de las mismas características, así como en la SAP Coruña 25 enero 2007, donde podemos leer que "no puede obligarse al consumidor a una nueva sustitución o reparación. El consumidor no tiene garantía de que, con una nueva oportunidad de cumplimiento no, los muebles que vayan a entregarse sean conformes al contrato. Tiene una pérdida de confianza en el futuro cumplimiento del vendedor". igualmente, en la SAP Alicante 18 diciembre ó indefinidas reparaciones. tampoco puede obligarse a la sustitución del vehículo por otro nuevo pues es comprensible su falta de confianza con ese modelo". Por todo lo expuesto. Solicita Declarar la resolución de la compraventa conforme al Artículo 119.ter. La restitución íntegra de las cantidades satisfechas, esto es, 1.500 euros más 200 euros de gastos



Comunidad de Madrid

de gestión abonados al vendedor. La recogida por los medios del vendedor de la motocicleta inmovilizada sita en [REDACTED]

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante que en sus últimas alegaciones por escrito aduce: "Solicita Declarar la resolución de la compraventa conforme al Artículo 119.ter. La restitución íntegra de las cantidades satisfechas, esto es, 1.500 euros más 200 euros de gastos de gestión abonados al vendedor. La recogida por los medios del vendedor de la motocicleta inmovilizada sita en [REDACTED]".

Y ello, teniendo en cuenta principalmente lo señalado en el RD Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre por cuanto en su Artículo 117 sobre la Responsabilidad del empresario y derechos del consumidor y usuario en caso de falta de conformidad de los bienes, contenidos o servicios digitales. Derechos de terceros, se prevé que el empresario responderá ante el consumidor o usuario de cualquier falta de conformidad que exista en el momento de la entrega del bien, contenido o servicio digital, **pudiendo el consumidor o usuario**, mediante una simple declaración, **exigir al empresario la subsanación de dicha falta de conformidad, la reducción del precio o la resolución del contrato**, continuando añadiendo el siguiente Artículo 118 sobre el Régimen jurídico de la puesta en conformidad, que "si el bien no fuera conforme con el contrato, para ponerlo en conformidad, el consumidor o **usuario tendrá derecho a elegir entre la reparación o la sustitución, salvo que una de estas dos opciones resultare imposible o que**, en comparación con la otra medida correctora, **suponga costes desproporcionados para el empresario**, teniendo en cuenta todas las circunstancias ...". Por último, el Artículo 119. Régimen jurídico de la **reducción del precio y resolución del contrato, señala adicionalmente y como añadido a lo anterior, que El consumidor o usuario podrá exigir una reducción proporcionada del precio o la resolución del contrato, en cualquiera de siguientes supuestos que allí se prevén. Este órgano colegial entiende que debe intentarse previamente los anteriores remedios legales y en la forma señalada, valorando en prudencia este Colegio que a** la vista de todo lo anterior, atendiendo estrictamente a lo interesado por la parte reclamante que se concreta en lo antes dicho de solicitar "Solicita Declarar la resolución de la compraventa conforme al Artículo 119.ter. La restitución íntegra de las cantidades satisfechas, esto es, 1.500 euros más 200 euros de gastos de gestión abonados al vendedor. La recogida por los medios del vendedor de la motocicleta inmovilizada sita en [REDACTED]", y por tanto, procede DESESTIMAR dicha pretensión **si bien visto que de la reparación efectuada por el reclamado en subsanación de la falta de conformidad sin ningún coste para el reclamante, en aplicación de la garantía de la motocicleta, se ha realizado una sola vez, se acuerda que, dejando realizar al reclamado su posición de garante, la empresa reclamada recoja gratuitamente para el reclamante la moto de su domicilio y proceda gratuitamente a su reparación, con entrega de otra moto de sustitución al reclamante durante el tiempo de reparación.** "

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 14 de diciembre de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL